

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO**, como guardadora principal del señor **CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO**, en contra del señor **JAIRO NAVARRO TORRES**, el despacho procederá a librar mandamiento atendiendo las siguientes consideraciones.

El apoderado judicial de la demandante expresa que el demandado no ha pagado las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2018 y hasta la fecha, siendo lo propio actualizar dichos valores, conforme el incremento al salario mínimo, tal como fue pactado por las partes.

AÑO	VALOR CUOTA	INCREMENTO	TOTAL
2018	\$200.000	N/A	\$200.000
2019	\$200.000	6%	\$212.000
2020	\$212.000	6%	\$224.720
2021	\$224.720	3.5%	\$232.585

De otra parte, el 15 de febrero de 2021 el apoderado de la parte ejecutante aportó memorial en el que sostiene que el demandado no reside en la dirección de notificaciones aportada con la demanda y desconoce otro lugar de ubicación, sin embargo, luego de comparar las direcciones, el despacho encuentra que los barrios

no coinciden entre sí, porque en la demanda se dijo que la dirección corresponde al **barrio El Tejar Norte** de Bucaramanga, mientras que la notificación fue enviada a la misma dirección pero del barrio PELJAR NORTE de Bucaramanga. En consecuencia, el apoderado debe emplear mayor diligencia al momento de enviar la notificación.

En ese orden de ideas, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO NAVARRO TORRES** y a favor del señor **CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO**, representado por su guardadora legítima **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO**, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.305.810)**, por concepto de alimentos atrasados, los cuales se discriminan así.

- a.** La suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) por las cuotas alimentarias causadas e impagas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, por el valor de doscientos mil pesos cada una (\$200.000) cada una.
- b.** La suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil (\$2.544.000) por las cuotas alimentarias causadas e impagas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, por el valor de doscientos doce mil cada una \$212.000 cada una.
- c.** La suma de dos millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos (\$2.696.400) por las cuotas alimentarias causadas e impagas correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, por el valor de doscientos veinticuatro mil setecientos veinte pesos cada una (\$224.720) cada una.
- d.** La suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta pesos (\$465.170) por las cuotas alimentarias causadas e impagas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, por el valor de doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos cada una (\$232.585) cada una.

SEGUNDO: Condenar al señor **JAIRO NAVARRO TORRES** al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: Ordenar el pago de las demás sumas de dinero que por concepto de alimentos se causen a favor del señor **CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO** y en contra del ejecutado **JAIRO NAVARRO TORRES** hasta tanto se ponga al día con su deber alimentario.

CUARTO: Notificar del presente mandamiento de pago al señor **JAIRO NAVARRO TORRES** en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

ff6d41a06468460cab29fda3164e8f574fc19335a138acc9bcb308443ef30f90

Documento generado en 18/03/2021 12:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>